

COMUNICACIONES Científicas y Tecnológicas

ANUALES 2023

Docencia
Investigación
Extensión
Gestión



DOCENCIA
INVESTIGACIÓN
EXTENSIÓN
GESTIÓN

DIRECCIÓN GENERAL

Decano de la Facultad de Arquitectura
y Urbanismo - UNNE
DR. ARQ. MIGUEL A. BARRETO

DIRECCIÓN EJECUTIVA FAU UNNE

Secretaría de Investigación,
DRA. ARQ. VENETTIA ROMAGNOLI

COMITÉ ORGANIZADOR

MG. ARQ. HERMINIA ALÍAS
DG CÉSAR AUGUSTO
ARQ. MARÍA VICTORIA CAZORLA
ESP. PROF. CECILIA DELUCCHI
MG. ARQ. ANNA LANCELLE SCOCCO
MG. ARQ. PATRICIA MARIÑO
DG ANÍBAL PAUTAZZO
LIC. LUCRECIA SELUY
DG LUDMILA STRYCEK

COORDINACIÓN EDITORIAL Y COMPILACIÓN

DRA. ARQ. VENETTIA ROMAGNOLI

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

LARA MEYER

CORRECCIÓN DE TEXTO

IRINA WANDELOW

EDICIÓN

Facultad de Arquitectura y Urbanismo
Universidad Nacional del Nordeste
(H3500COI) Av. Las Heras 727 •
Resistencia • Chaco • Argentina
Web site: <http://arq.unne.edu.ar>

ISSN 1666-4035

Reservados todos los derechos.
Resistencia, Chaco, Argentina. Octubre 2024

La información contenida en este volumen es absoluta responsabilidad de cada uno de los autores. Quedan autorizadas las citas y la reproducción de la información contenida en el presente volumen con el expreso requerimiento de la mención de la fuente.

ANÁLISIS, PROPUESTAS Y CRITERIOS PARA LA REGULACIÓN DEL USO DE LA PLAYA ARAZATY, CIUDAD DE CORRIENTES

RESUMEN

Esta comunicación se desarrolla como una actividad académica de investigación por parte de docentes de diversas asignaturas que confluyen en una asamblea de resistencia ciudadana a la ocupación de espacios públicos asociados a las playas y costas de la ciudad de Corrientes. Específicamente, este artículo hace hincapié en la necesidad de contar con instrumentos de regulación de paradores de usos privados en espacios de la playa. Se demostrará que la playa Arazaty, como espacio público de suelo no urbano, está integrada a la estructura urbana y en un área central, como para proveer a la preservación del bien, entendido como espacio público. Y se concluye con criterios y pautas que se fundan en ideas y conceptos de otros antecedentes, con base en criterios precedentes que diversos actores e instituciones han formulado para el área en otros momentos y en el presente.

PALABRAS CLAVE

Equipamiento; playa; paradores; espacio público.



ARTÍCULOS

INVESTIGACIÓN 011

**Maciel, María Soledad;
Noguera, Edgar.**

*mariasoledadmaciel
@gmail.com*

Jefe de Trabajos Prácticos HyCII,
FAU-UNNE, delegada CNMYLH.

Auxiliar docente en Urbanismo,
miembro de la Red Vecinal Zona
Norte y Defensores Costeros.

OBJETIVOS

Objetivo general

- Reflexionar con vistas a aportar criterios para la regulación de los usos posibles en el espacio público de la playa Arazaty.

Objetivos particulares

- Debatir sobre la instalación de los paradores actuales sin regulación, con ofertas gastronómicas elaboradas *in situ*, eventos bailables, recitales privados y usos de los baños públicos del balneario.
- Pensar el Código de Planeamiento como parte de la idea del derecho a la ciudad (Lefebvre, 1978), en el sentido de la participación de diversos actores y de la búsqueda de consenso.
- Comprender el concepto de espacio público abierto y gratuito, y su aplicación en la categoría de equipamiento espacial (playas) en el Código de Planeamiento Urbano.
- Aportar criterios para la adecuación de estos espacios en las agendas de planificación de las gestiones municipales.
- Resaltar la importancia de la acción de resistencia de los grupos de ciudadanos que militan en la preservación de los espacios públicos costeros.

INTRODUCCIÓN

Defensores de los espacios públicos costeros es una asamblea de ciudadanos participativa e interdisciplinaria, que lleva adelante acciones desde 2018, frente a políticas urbanas con un fuerte perfil privatizador del espacio o suelo público a partir del denominado Plan Costero y la

concesión de un espacio público en el parque Mitre por 49 años a un grupo empresario. Entre 2019 y 2020 se produjo la aprobación por excepción para la construcción de un shopping en la playa y el avance de paradores concesionados también sobre la playa pública. A finales de 2019, el colectivo de Defensores presentó a la justicia local un amparo ambiental para frenar la construcción del shopping en la playa Arazaty, que tuvo repercusión social suficiente como para evitar, aun con ordenanza a favor, la viabilización de la obra. A pesar de ello, se crearon las otras ocupaciones definidas como paradores, que el municipio fue otorgando con la modalidad de concesiones. Estos paradores se multiplicaron en poco tiempo, a la vez que aumentaban la oferta de servicios, relativa a bailes, recitales y fiestas privadas en la playa pública y con restricción de ingreso en algunos casos, es decir, admisión no pública.

Nuevas actuaciones en el expediente de marras, sobre la instalación sin pautas, control o regulación de estos paradores, complementado con repercusiones de denuncias en los medios y en redes, dio como resultado la inspección de funcionarios municipales, actores demandantes y empresarios de los paradores, que demostró la ausencia de criterios de usos, de edificación, de cantidad de paradores permitidos, de tipos de contratos de concesiones y cuestiones que se pueden

establecer a partir de converger en normas de tipo generales, donde se establezcan claramente los ítems citados.

El conflicto de intereses se resuelve por la solución más favorable al interés colectivo. El libre ejercicio del derecho de propiedad versus la protección de la salud y el ambiente o bien conflictos entre el interés público ambiental y otros intereses públicos no menos relevantes. La prescindencia del orden público ambiental en la decisión judicial, contraria a la doctrina judicial de la precedencia lógica de los bienes comunes, el que prevalece sobre las aspiraciones particulares; es decir, que ante el enfrentamiento de intereses que el ordenamiento reconoce como válidos, la disputa debe remediarself dando preferencia al que tiene carácter público toda vez que estos tienen un valor superior. (MACIEL, 2020)

Surgen inquietudes respecto de ¿cómo se llega a esta situación? ¿Cómo se regulaba o cómo se debería regular el uso de la playa como espacio público? ¿Qué tipo de instalaciones deberían ser permitidas y con qué características? ¿Qué superficie máxima podrían ocupar sobre el espacio de la playa pública? ¿Cuál o cuáles es/son el/los mecanismo/s de concesión?

Para buscar respuestas y antecedentes, se indaga en el funcionamiento de un organismo fundamental en la actualización del código, la Comisión de Revisión Permanente del Código, en adelante CPU. ¿Qué

es y cómo funciona y para qué? En 2006/2007, viendo cómo afrontar la planificación con las dinámicas de cambios y usos, se planteó, a partir de una conversación entre técnicos del ámbito de la Secretaría de Planeamiento, la idea de una comisión de revisión permanente. A partir de su recepción, se proyecta y define una Comisión Interinstitucional, según la Resolución N° 2472/06. De esta experiencia interesa revisitar los métodos y criterios que dan cuerpo y forma a las normativas urbanas, sobre todo para el área y entorno de la playa Arazaty, la posición de los diversos actores y las actividades permitidas en los distritos Re3 y Re1 frente a la playa. Esto es fundamental porque son suelos urbanos con categorías distritales en códigos, regulados y normados, a diferencia de los espacios públicos tan singulares como son las playas. A estas visiones ya institucionalizadas, se suman aportes de diversos actores que de algún modo han tenido que ver con la obra paisajística o han sido funcionarios del área, como también usuarios del espacio. Es así que de este universo de consultas se llega a un marco de criterios mínimos para pensar y plantear la regulación de estos espacios.

DESARROLLO

La metodología desarrollada es exploratoria y analítica, basada en antecedentes, relevamientos documentales y de campo, de trabajos de investiga-

ción y experticia en participación en ONG barriales de los autores.

Se trazó una síntesis de las discusiones en el ámbito de la Comisión Permanente del Código de Planeamiento Urbano (en adelante CRP-CPU), al momento de abordar la Costanera Sur en 2007 y los distritos Re3 y Re1, segmentados por el origen institucional de los participantes y a modo de rescate de criterios históricos, es decir, de encontrar pensamientos fundamentados sobre el rol y función de la costa desde varias perspectivas institucionales.

Otra fuente la constituye el grupo Defensores costeros que, a partir del procesamiento de información muy dinámica y que funciona a modo de asamblea permanente, activan discusiones y posicionamiento de grupos entre los que se debaten las situaciones y, sobre el caso puntual de la regulación, hay posturas que van desde más a menos intervencionistas. Estas informaciones con origen en las actuaciones de los paradores o producidas por actuaciones en el expediente del amparo son proporcionadas por los integrantes, abogados, arquitectos, amicus curiae, docentes, ONG barriales, colectivo de artistas, pintores, cineastas, etc., y las discusiones dejan una mirada amplia para el consenso. Y, desde luego, a modo de encuestas de opinión técnica, se registró el pensamiento de exfuncionarios y de

los actuales funcionarios vertidos en diversos medios de opinión y documentos, así como de usuarios del balneario y vecinos. De este universo de posiciones se reelabora entre los autores una conclusión a modo de propuesta sobre la cual elaborar una regulación de términos de usos de la playa Arazaty.

CRITERIOS EXTRAÍDOS EN LA REDEFINICIÓN URBANA DEL ÁREA COSTANERA SUR (2007)

Cuando se establece que luego de la construcción de las defensas costeras zona sur habría que actualizar las normas de suelo de toda el área adyacente a la obra, se trabajan estos temas al interior de la CRP-CPU y de los posicionamientos se extraen aquellos que específicamente hacen mención a la costa o a la playa. De estos fragmentos extraídos de las actas de tratamiento de la Costanera Sur, se destacan los que mencionan el alto valor paisajístico de la zona, la importancia de las playas y balnearios como espacios públicos, la necesidad de contener y prever las demandas comerciales y prever entonces actividades y espacios aptos en los distritos próximos. Se transcriben, a modo de citas, las expresiones registradas en las actas de representantes de la Municipalidad, del Consejo Profesional, de la Sociedad de Arquitectos y de la Facultad de Arquitectura de la UNNE.

Por la Municipalidad han participado, con posiciones técnicas desde

diversas áreas, la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y la Dirección General de Programas y Proyectos:

Sobre el programa El río y la ciudad.. se describe el lineamiento Corrientes y el Paraná, donde su objetivo principal es utilizar el río y sus potencialidades; integrando el área de ribera a la estructura urbana y al uso público, diversificando la oferta recreativa y creando las condiciones para un nuevo escenario de ribera; posicionando a la ciudad como destino turístico regional; y contribuyendo a dinamizar la actividad económico-productiva, potenciando su ubicación estratégica entre la Hidrovía Paraná-Paraguay y el Corredor Bioceánico (...) La ribera central comprende desde el parque Mitre hasta el puente Gral. Belgrano, y entre sus problemáticas se encuentran las actividades no contenidas, como las comerciales, tratando de que generen un menor nivel de conflicto, espacios residuales, etc., como también la degradación de la costa desde la baranda hacia el río y sendas peatonales (...) Cabe destacar que el rol de la Costanera Sur está pensado como playas y balnearios de escala e importancia regional, buscando posicionar a Corrientes como un destino turístico de importancia. También busca promover la consolidación del área, descomprimiendo la tendencia de alta densidad que presenta actualmente el área central, ofreciendo una zona de alto valor ambiental y paisajístico.

Es relevante la visión técnica del área de Planeamiento y del fragmento que se cita importa la claridad con que se indica la previsibilidad de las actividades dirigidas al

turismo y los equipamientos previstos para el uso de la costa, los usos permitidos y no permitidos. Es decir, hay un claro planteamiento regulatorio en la visión técnica ya en 2007, pues la ocupación no regulada de costas tiene antecedentes en la Costanera Norte o Gral. San Martín: "definirse en primera instancia el carácter del área: tipo de equipamiento residencial, actividades dirigidas al turismo, equipamientos previstos para el uso público de la costa; luego deberían definirse cuáles son los usos permitidos y no permitidos: incompatibles, complementarios, y sus limitaciones".

La Dirección General de Desarrollo Urbano, en un fragmento del acta, refleja "su preocupación por la evidente tendencia a saturar la franja costera y de esta manera separar a la ciudad y sus habitantes de su recurso natural más importante: el río".

Se destaca como relevante, pensando en la mayor densificación, en contener también demandas comerciales. Por medio del Consejo Profesional, la Sociedad de Arquitectos expresa su posición sobre el distrito Re3, zona a la que hay que redistribuir y darle más consolidación, que debe ser un área de edificaciones de buena calidad, pero no de residencias sólo para unos pocos, debiendo transformarse en un área de alta densidad. Opina que su delimitación no debe ser sólo como una franja, sino como un gran sector para poder tener los edificios en altura.

al respecto opina que una primera franja de 100 o 200 metros de área comercial serviría para descomprimir la Costanera Gral. San Martín, definiendo contigua a esta zona de áreas residenciales de alturas elevadas y perímetro libre; lo que es corroborado (...) y expresar además que no debe permitirse basamento. (Acta 8)

Por la Universidad Nacional del Nordeste, la Facultad de Arquitectura y Urbanismo define que lo primero que hay que saber es la ciudad que queremos, asimilando la primera franja costera como un espacio de fuelle, entre el río y una primera zona de ocupación, con equipamientos especiales de características re-creativas y turísticas, proponiéndose una ocupación y un crecimiento de edificaciones en alturas de manera gradual hacia el centro, hasta asimilarse a los distritos existentes.

Por la Cámara Inmobiliaria, el Acta 7 explica las limitaciones en la edificación de la zona. En su párrafo principal define que: "se tome una franja luego de la banda de la Costanera Sur, de 200 m, aproximadamente, o 2 cuadras, hacia el este, en la que las construcciones no superen las tres plantas más planta baja. Y luego de esa zona determinada, se construya hasta el máximo permitido, o sea, los 36 m (Re2)".

Aquí se repasan los criterios extraídos de ocho actas de 2007, donde se hace hincapié en el rol o en la función de las costas, en tanto se daba tratamiento de distritos próxi-

mos o del entorno de la playa Arazaty. Aspectos que son relevantes ya que demuestran que la concepción de la playa Arazaty como balneario público y espacio de paseo paisajístico es sostenida en el tiempo como un valor para la ciudad. El espacio entre la ciudad y el río, haciendo una lectura del pensamiento del arquitecto y filósofo Eissenman sobre el intersticio, como un espacio que contiene, en una forma de ser habitado en lo abierto, entre ciudad y río. Un espacio abierto que es borde o margen es el marco y lo diferido, y es como el paraje de la pintura que se acerca al marco, parafraseando al filósofo argelino Derrida (2005).

En el seno de la asamblea de Defensores costeros también se analizó en múltiples ocasiones cuáles son las pautas que deberían considerarse para el manejo de las playas y balnearios públicos, observando y relevando la situación actual, ver figura 1(A y B).

De este relevamiento sobre imágenes aéreas de Google Earth se observa el crecimiento en superficie de los "paradores", los cambios de materiales, la adherencia al equipamiento de baños públicos por la provisión de electricidad, agua y desagües, además de su utilización como servicio de sanitarios para el parador. Se demuestra y constata la falta de regulación y, por tanto, también de fiscalización por parte de la gestión municipal.

Parador 1: fig 1 izq y fig 2 der: aumento de la superficie ocupada a casi 1900 m2 y adherencia a baños públicos.

Jack Tower 1/2020

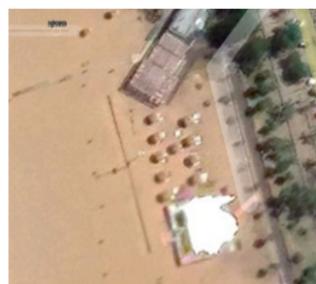


Jack Tower 4/2023



Parador 2: fig 3 izq y fig 4 der: incremento de sup ocupada y adherencia a baños públicos

Santos 2020



Santos 2023



Parador 4 fig 5 izq y fig 6 der: mayor superficie techada y patio de trastos, gigantografías, baños propios que no tenían cloacas, así como aguas servidas.

Cardales 2020



Cardales 2023

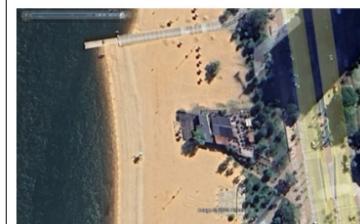


Figura 1/A. Inspección ocular con la Municipalidad. **Fuente.** Defensores costeros.



Figura 1/B. Inspección ocular con la Municipalidad. **Fuente.** Defensores costeros.

En palabras del decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, en la inauguración del 1º Congreso de Playas y Costas Urbanas, realizado en la ciudad de Corrientes en marzo de 2020:

Nuestras ciudades, sobre todo la partes históricas, antiguas, céntricas, que fueron configuradas en una etapa anterior del desarrollo económico capitalista, en la etapa cuando al Estado regulaba y comandaba la economía, tienen vastos sectores públicos que fueron destinados a la accesibilidad universal, a la gratuidad y al disfrute, aquello que Lefebvre llamó el derecho a la ciudad. Todo ese espacio común está siendo cuestionado, en particular acá en Corrientes, se ve en las costas y playas, pero este es un movimiento global que tiene como único resguardo posible a las instituciones públicas, que cuando son eventualmente cooptadas o son manipuladas por el sector privado en favor de este tipo de desarrollo, el único garante y resguardo finalmente es la ciudadanía. Cuando hay que pelear contra el sector privado por cuestiones de mercantilización de los bienes comunes, se puede hacerlo desde el Estado y se puede pelear desde la sociedad civil. Ahora bien, cuando el Estado se asocia con

el sector privado, la ciudadanía queda indefensa, totalmente desamparada. Entonces es muy importante que nosotros sepamos pedir y actuar sobre el sector público para que defienda los derechos de los ciudadanos.

La propuesta de Defensores costeros parte de la necesidad de frenar la tendencia y evitar la saturación del espacio público por excelencia de la ciudad, ya que así lo demuestra la construcción otros paradores aparte de los anteriores mencionados por citar, como ejemplo, el parador Miller, que estaba concluido materialmente antes de que el permiso salga publicado en el Boletín Oficial, como se constató en la publicación periodística "Corrientes: otro parador instalado en la playa Arazaty sin la debida habilitación" (CORRIENTES HOY, 2020). El expediente de su habilitación aún no habría finalizado el circuito de trámites y cuyo nombre estaba ligado a una marca importada de cerveza, estaría violando la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en la playa que rige desde 2011.

Movilizar espacios singulares de la ciudad para dar soporte a negocios y consumo exclusivo de las élites,

implica desestimar, desplazar e invisibilizar otros usos, otros consumos y formas de vida; contribuyendo a incrementar la desigualdad urbana y a asegurar el control y la disciplina de los grupos excluidos. (ALCALÁ, 2020).

Pero resulta necesario revisar ejemplos de otras provincias, así como constatar cuestiones y criterios similares a los que se aspira desde el colectivo de los Defensores costeros e incluso a los citados en las actas referidas a la CRP-CPU.

Un caso, como ejemplo, cita a la Arq. Melhem de Entre Ríos y dice: "Ordenan demoler un barrio privado porque su construcción provocó inundaciones".

Este último caso enciende una luz de esperanza frente a las tensiones que plantea el carácter público de la costa, pero debe mantenernos alertas e integrados para defender lo que es de todos. En la presentación de este documento propongo una reflexión contrastando los Proyectos de Protección contra Inundaciones (PPI) impulsados en los 90 con los Proyectos de Parques Costeros Inundables, esto supone el respeto por los ciclos naturales de crecientes y decrecientes del río,

proponiendo instalaciones semipermanentes y adaptables a cada momento y condición climática, el paisaje en ese caso es vivo y cambiante, ¿qué actitud tomamos como proyectistas y planificadores? (MELHEM, 2020).

En este caso estamos sobre una playa construida luego de las defensas y como espacio paisajístico, con lo que los balnearios que parecen naturales han sido construidos por el hombre y forman parte de la estructura costera de la ciudad. Para el caso de ejemplos de regulación de playas, se cita el del municipio de Santa Fe, regulación de paradores por la Ordenanza N° 12727. Aquí se advierte la existencia de un pliego único de bases y condiciones presentado por el Ejecutivo municipal y de una convocatoria a licitación pública para la concesión de obra y explotación comercial de los paradores de playa. Se enfatizan cuestiones como que "el espacio concesionado será utilizado para la explotación de actividades gastronómicas, turísticas, deportivas, culturales y/o espectáculos de interés para la ciudadanía en general". Plazos de concesión de 3 a 4 años y prorrogables, verificación por parte del municipio de: solvencia financiera, plan de inversiones, proyecto para la puesta en valor, propuesta gastronómica, proyecto constructivo ambientalmente sustentable, servicios complementarios y plazo de obra. También se observa la coexistencia de ordenanzas que desalientan el uso de plásticos de

un solo uso. Y, fundamentalmente, la exigencia de inclusión a través de servicios y adecuaciones en el equipamiento. Se prevén sanciones por incumplimiento y que deberán hacerse cargo de la limpieza de colillas, plásticos, vidrios y todo elemento de desecho en la zona de su concesión determinado en los pliegos. Las tipologías de los paradores se sugieren con sistemas removibles, además se les exige la provisión de rampas para accesibilidad, duchas y humidificadores que por otra parte aseguran mayor confort. Acuerdan y definen horarios de usos con determinación de días de mayor tiempo de apertura.

La participación de los Defensores costeros en la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la UNNE, invitados por los docentes del Nivel II de la pirámide B, a efectos de compartir con estudiantes y docentes cuestiones concretas que afectan al desarrollo de las ciudades y puntualmente acercar a los estudiantes que durante 2023 trabajarían como ejercicio con una propuesta de paradores en la playa Arazaty, a los cuales se le compartió el contexto de resistencia ciudadana llevada adelante por este colectivo, sosteniendo pautas y sugerencias de modo que puedan tenerlas presentes para el diseño de los proyectos en cuestión.

La Costanera constituye un límite al avance de la urbanización, pero a la vez garantiza y posibilita el acceso irrestricto de todas las personas al

rio. En caso de permitir construcciones como consecuencia del reconocimiento de derechos de propiedad o mediante concesiones, esta accesibilidad se verá ostensiblemente reducida e incluso implicará que los correntinos o el turista deban pagar diferentes servicios para poder estar y permanecer en estos espacios. (ALCALÁ, 2020)

Durante el relevamiento, los alumnos observaron y volcaron en sus trabajos parte de estas cuestiones observadas, como el acceso a las sombras de los paradores, privilegio para los que pueden consumir en el local y el uso de los baños a través del equipamiento público.

Al tratarse de un segundo nivel, se destaca el intento por pensar en equipamientos livianos y removibles, aunque no se trabajó por la carencia de normativas reales sobre un contexto de regulación, sobre conceptos de espacio público, de usos en suelos urbanos y otras definiciones esenciales y no solamente en la idea de parador como boliché, como único modelo. Se aprecia, en una mirada sobre el conjunto de los trabajos observados, que los docentes también tienen la oportunidad en estos espacios áulicos oportunos para la transmisibilidad de conceptos en la formación del profesional reflexivo y la creación de conciencia ciudadana sobre el derecho a la ciudad que, desde los aspectos técnicos, pueden ser plasmados en una planificación consensuada.

¿Existe una relación entre el espacio donde transcurre cotidianamente nuestra vida y nuestra identidad? "Los espacios públicos constituyen puntos de encuentro entre las personas, favoreciendo el intercambio, la mezcla sociocultural y la inclusión social, contribuyendo de esta forma a la construcción de ciudadanía en un contexto democrático donde se expresa la diversidad y se aprende la tolerancia" (Borja y Muxi, 2000). Pues, un espacio público adquiere un "valor" producido por la gente, más allá del valor económico, y favorece condiciones sociales, fortalece relaciones y ayuda a construir comunidad, oferta en términos de recreación, salud y bienestar.

Algunas argumentaciones económicas, basadas en la escasez de recursos públicos, proponen la privatización de estos espacios o la concreción de espacios "semipúblicos que en definitiva impiden el acceso irrestricto de la comunidad y afectan de forma negativa al desarrollo de la sociedad. El peligro es que, si eliminamos esos espacios de intercambio, constructores de ciudadanía, entonces la inseguridad, el miedo, la segregación y la discriminación hacia "otros" aumentará" (MAGNANO, 2020).

A MODO DE CONCLUSIÓN

Se retoman las preguntas planteadas al inicio: ¿Cómo se regula o cómo se debería regular el uso del espacio público de la playa? ¿Qué

tipo de instalaciones deberían ser permitidas y con qué características? ¿Qué superficie máxima podrían ocupar sobre el espacio de la playa pública? ¿Cuál o cuáles son el/los mecanismo/s de concesión? Por lo expuesto, y en función de una síntesis de los argumentos recorridos, importa reconocer que es necesario hacer definiciones sobre el uso de estos espacios públicos y que estas definiciones tienen dimensiones técnicas y políticas.

Resulta necesario recordar una vez más que la playa o los balnearios son espacios públicos, creativos y de valor paisajístico, y destacar que la playa Arazaty es un buen ejemplo de provisión de baños públicos con miradores y que no perturban la visita al río desde el paseo costero, que cuenta con equipamiento para deportes y juegos, y que la saturación de paradores ha desplazado estos usos. Y, luego, es necesario definir cómo debería ser un parador para llegar a una regulación, estableciendo en la norma los criterios de usos del espacio y un área específica encargada del control y fiscalización.

Un parador debería tener dimensiones acotadas, como las dimensiones propuestas en Santa Fe para tres prototipos:

- El parador tipo A cuenta con un sector de expendio de 29,9 m², una galería de 90 m², un deck de 110 m² y el depósito y sector reservado a guardavidas con una superficie de 20 m².

- El parador tipo B, sus dimensiones son: sector de expendio 29,90 m², una galería 65 m², un deck 75 m² y el depósito y sector reservado a guardavidas de 10 m².

- El parador tipo C cuenta con una zona de expendio de 14,80 m², una galería de 42 m², un deck de 50 m² y el depósito y sector reservado a guardavidas de 8 m².

Sobre la materialidad debería partir la idea de sistema removible y fomentar el uso de energías alternativas. Además, y finalmente, sobre la gestión de estos espacios, el Estado debería ser el encargado de proveer los prototipos para asegurar condiciones de seguridad e igualdad, de supervisar el diseño y aprobación de los prototipos según la previa definición de las pautas de diseño.

Respecto de la concesión de paradores, los malos ejemplos a largo plazo generan un comportamiento de disponibilidad como propietarios, que es el caso de algunos restaurantes que crecen en uso de superficie cubierta y alquiler de los espacios para fiestas. Estas concesiones no pueden tener una mayor duración a los dos años y luego se deberá pensar también en el modo en que contribuyen al equipamiento social, sillas de ruedas para playas, rampas públicas y otros equipamientos compensatorios.

Se necesita, así mismo, la continuidad de la participación ciudadana organizada en colectivos, ya sea de defensores costeros o de abogados

ambientalistas, porque es el elemento que perfecciona la democracia al incidir en la agenda pública.

La fiscalización ciudadana evidencia las excepciones que se conceden a privados por fuera de las normas y debe terminar con la oscura situación de los permisos precarios para los paradores en la playa. Y, si esto no fuera posible, intentar la vía de la acción penal en los diversos fueros, cuando se vulneran los espacios públicos definidos por el Código Civil.

Para finalizar, el pensamiento de uno de los fundadores de la Red Vecinal Zona Norte, firmante del amparo y que hoy lucha desde otros parajes.

Sin embargo, nosotros pensamos que el concepto "Defensores" debería convertirse conceptualmente en "Propositor", sin necesariamente cambiar su nombre, claro. Se trata de que podemos no sólo resistir para malograr los fallidos y nocivos actos del gobierno municipal, sino también aprovechar el viento de cola para ganar espacio público a favor de la ciudad. Un ojo puesto en la resistencia y otro en que este movimiento social, que nació del conflicto, se convierta en una herramienta propositiva. (POLIMENI, 2020)

CITAS Y REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bóscolo, A. M. (2004). La legislación del patrimonio arquitectónico urbano y natural. Un supuesto especial: la provincia de Buenos Aires. Instituto de Arte Americano.

Derrida, J. (2005). La verdad en pintura. Paidós.

Lefebvre, H. (1969). El derecho a la ciudad. Editorial Península.

Noguera, E. y Maciel, M. (2020). Primer Congreso de Playas y Costas Urbanas. Compilado Resúmenes y Ponencias. Editorial: D.

Powell, J. (2004). Derrida para principiantes. Era naciente.

Fèvre, R. y Dadon, J. R. (2016). Manejo costero integrado. Estado de la gestión costera en el litoral Atlántico Argentino. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

plotación de la Playa del Balneario Arazaty II) – Res. 2733/09. Boletín oficial municipal Nº 1351.

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (2016). Resolución N° 2472/06. Boletín Oficial.

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (2017). Ordenanza N° 1071. Código de Planeamiento Urbano. Boletín Oficial.

REFERENCIAS DOCUMENTALES

Comisión de Revisión Permanente del Código de Planeamiento de la Municipalidad de Corrientes (2007). Actas. Boletín Oficial.

Consejo Municipal de Santa Fe de la Veracruz (2008). Ordenanza N° 12727. Boletín Oficial.

"Corrientes: otro parador instalado en la playa Arazaty sin la debida habilitación" (2020). Corrientes Hoy. <https://www.corrienteshoy.com/locales/corrientes-otro-parador-instalado-en-la-playa-arazaty-sin-la-debida-habilitacion.htm>

Municipalidad de la Ciudad de Corrientes (2010). Resolución municipal N° 2988. Declara la rescisión unilateral de la concesión adjudicada al Sr. Francisco Rafael Escobar Englert (Diseño, Construcción y Ex-